



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales. — Negociado.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta el tejido de un millón de varas lineales de lienzo de hilo en el presidio de Zaragoza.

1.<sup>a</sup> La dirección general de Establecimientos penales, contrata en pública licitación la fabricación por los penados en el presidio de Zaragoza de un millón de varas lineales de lienzo de hilo de treinta y seis pulgadas de ancho.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará simultáneamente á la una del día 13 de Julio próximo en Madrid ante el ilustrísimo Sr. Director general de establecimientos penales asistido de un caballero oficial de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación en el local que este ocupa y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia asistido de un oficial del Gobierno civil y en el local en que este se halla.

3.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la licitación, la persona que se proponga tomarla consignará previamente en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en la sucursal de Zaragoza, uno de diez mil reales en metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras, ó en títulos de la deuda consolidada al precio de su cotización en la

bolsa de Madrid en el día en que en la Gaceta se publique el anuncio para esta subasta.

4.<sup>a</sup> Las hilazas que han de tejerse inferiores al número 15 serán las necesarias para tener constantemente ocupados treinta telares, las demás de los números que mas convengan al contratista hasta el cuarenta; pero todos han de tener las necesarias condiciones de igualdad y consistencia para hacer fácilmente tejidos.

5.<sup>a</sup> La obra de tejido que se fabrique deberá hacerse en piezas de 56 á 60 varas y se entregarán estas al contratista medidas y prensadas en disposición de poderse presentar desde luego á la venta.

6.<sup>a</sup> Las cuestiones que se susciten entre el Comandante del presidio y el contratista sobre las condiciones y calidad de las hilazas, se dirimirán por peritos nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista y un tercero por el Gobernador de la provincia, en caso de discordia, los cuales determinan sin ulterior recurso, si las hilazas presentadas para tejerse tienen las condiciones de igualdad, consistencia y facil testura á que se refiera la condicion 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Aunque por punto general se determina en la condicion primera que los tejidos que se fabriquen han de ser de labor lisa y de treinta y seis pulgadas de ancho, se podrán destinar, sin embargo hasta 50 telares á tejer labores labradas, y así estas como en lienzo liso podrán ser de toda la anchura que convenga al contratista y permitan los telares del establecimiento.

8.<sup>a</sup> El precio mínimo que habrá de satisfacer el contratista por los tejidos que se le fabriquen será por cada vara de tejidos lisos con hilazas hasta el número 10 inclusive 30 cénts. de rl. Por id. con hilazas de los números 11 al 15 35 cénts. de rl. Por id. con hilazas de los números 16 al 20 45 cénts. de rl. Por id. con hilazas de los números 21 al 25 52 cénts. de rl. Por id. con hilazas de los números 26 al 30, 60 cénts. de rl. Por id. con hilaza de los números. 31 al 35 70 cénti-

mos de rl. Por id. con hilazas de los números. 36 al 40, 85 cénts. de rl. La mitad de las piezas que se tejan serán precisamente de hilazas de los números. del 16 al 40 ambos inclusive.

9.<sup>a</sup> Los tejidos labrados serán satisfechos con un 25 por 100 de aumento sobre los precios señalados en la condicion anterior para los linos siempre que sean del mismo ancho de 36 pulgadas.

10. Los tejidos de mayor anchura que los señalados en la condicion primera serán satisfechos al precio convenido segun la 8.<sup>a</sup> con el aumento de 2 cénts. más en vara por cada media pulgada que exceda de las 36 que en aquella se marcan. Pero si conviniese al contratista tejer lienzos mas estrechos pagará por ellos como si tuvieren dichas 36 pulgadas.

11. El Contratista tendrá obligacion de recibir todos los meses cuantas piezas de tejidos se le hubieren fabricado y de satisfacer en el acto de recibirlas el precio de su fabricacion. Pero si alguna vez le conviniese recibir antes de terminar el mes las piezas elaboradas le serán entregadas al día siguiente de haberlas reclamado, previo siempre el pago del precio segun contrata de la fabricacion.

12.<sup>a</sup> A fin de evitar cuestiones sobre la labor del tejido, el contratista vijilará la fabricacion por si ó por medio de un delegado pudiendo permanecer al efecto en el taller durante todo el tiempo que en este se trabaja, y participará al Comandante del establecimiento los defectos que notare en los tejidos que se estén haciendo para que este disponga que se corrijan en el acto.

13.<sup>a</sup> En los primeros quince días despues de haber empezado en el taller los trabajos para el cumplimiento de este contrato el contratista de acuerdo con el Comandante del establecimiento clasificará á los operarios que hayan de dedicarse á cada clase de tejidos de los que se proponga elaborar, segun la habilidad de cada uno de ellos, y podrá desechar hasta

veinte de los que ambos conceptuen que no estan aptos para tejer con hilaza de los números hasta el doce.

14.<sup>a</sup> Si el taller uo tubiere abaduras ó peines á propósito para algunas clases de tejidos que el contratista se proponga elaborar los pondrá de su cuenta y los retirará al terminar el contrato, en cualquiera estado que tengan sin derecho á abono de ninguna clase por su uso y defectos.

15.<sup>a</sup> El contratista entregará an el taller antes de empezar este á funcionar las hilazas suficientes para fabricar dos mil piezas de tejidos de cincuenta y seis á setenta varas y las entregará limpias y trabajadas, para urdir y prepararlas desde luego en carretes y canillas, sin ninguna otra prévia operacion.

16.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista tener constantemente en el establecimiento hilazas suficientes para la fabricacion de mil piezas; de modo que mensualmente deberá renovar el depósito en el establecimiento de dichas hilazas, las cuales se considerarán como garantía del cumplimiento del contrato.

17.<sup>a</sup> El Mayor del presidio librará al contratista recibo visado por el Comandante, de las hilazas que entregará y en el que se expresará el peso total de aquéllas, el parcial de cada clase los números de estas y sus colores.

18.<sup>a</sup> En los cuatro primeros días de cada mes se entregarán al contratista los tejidos que con sus hilazas hubieren fabricado durante el anterior. Esta entregará hasta el peso y por cada uno de los tejidos segun el número de la hilaza por separado. El contratista dará el competente recibo admitirá la rebaja del cuatro por ciento del peso de la hilaza que se le entrega trabajada con cuya rebaja compensa á la administracion el desme-recimiento ó pérdida que sufre el lienzo en la elaboracion.

19.<sup>a</sup> Si apesar de las prevenciones establecidas en la condicion 15.<sup>a</sup> llegara el caso de no tener el contratista



en el taller hilazas que tejer y se suspendieren total ó parcialmente las labores satisfará aquel el precio del trabajo perdido, valuando este por los productos que en el mes anterior rindieran los tegedores y auxiliares que dejaren de trabajar.

20.ª El Comandante es el encargado de la direccion del taller, él mismo, el mayor ayudante y capataces del establecimiento serán responsables in solidum, al contratista y subsidiariamente al Estado de las hilazas entregadas para ser tegidas en el caso que no ha de esperar, de que en ellas se verificase alguna sustraccion. El Comandante adoptará las providencias necesarias para que en este punto no haya abusos.

21.ª Servirán de garantía al cumplimiento de este contrato además de las hilazas que segun el artículo 15 debe tener siempre el contratista en el establecimiento los diez mil reales del depósito de que trata la condicion tercera.

22. Las proposiciones que se presenten en la subasta se tendrán por no presentadas si no estuvieren redactadas en la forma siguiente. «Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real órden de 10 de Junio último para contratar en pública subasta el tegido de un millon de varas lineales de lienzo de hilo en el taller del presidio de Zaragoza, me obligo á entregar en dicho taller las hilazas necesarias para la fabricacion de dicho millon de varas de tegidos y á satisfacer por dicha labor ó tegido los precios. (Aquí los que el licitador ofrezca conforme á los marcados en la condicion octava ó la mejora que haga en cada clase segun el número de la hilaza. Las proposiciones llevarán en vez de firma un lema, las cantidades se escribirán en ellas con letra clara y legible.

23. Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego cuyo sobre escrito diga «proposicion,» además en otro pliego cerrado cuyo sobre escrito será aquel lema, se espresarán el nombre y domicilio del proponente y se incluirá la carta de pago del Depósito de diez mil reales prevenido en la condicion tercera, ambos pliegos se cerrarán bajo de un solo sobre en el que se escribirá el lema de la proposicion.

24. En el dia y dada la hora, señalados los Presidentes abrirán la subasta y harán leer este pliego. En seguida se escribirán tantas cédulas con los números 1, 2, y 3, etc. cuantos sean los pliegos presentados, y se ingresarán en una urna; acto continuo se leerá un lema y estrayendo de la urna á la suerte una de dichas cédulas se le pondrá el número que esta tubiere verificándose lo mismo con los demás pliegos hasta que todos queden numerados. Concluido este sorteo y numeracion se leerán las proposiciones presentadas por el órden de numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

25. Leidas todas las proposiciones los presidentes de la subasta declararán mejor proposicion la que sea mas ventajosa teniendo por tal la que mas aumente los precios señalados en la condicion octava. En seguida abrirán el pliego del lema aceptado y adjudicarán provisionalmente el re-

mate á su autor si resultase haber hecho el depósito prevenido en la 3.ª

26. Si hubiere dos ó mas proposiciones, igualmente ventajosas se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos entre sus autores; pero transcurrido dicho término sin haber mejoría alguna, se tendrá por proposicion mas ventajosa la que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo.

27. Conocida la proposicion mas ventajosa y adjudicado á su autor provisionalmente el remate se redactará el acta correspondiente que se elevará á S. M. para que se sirva acordar la adjudicacion definitiva del remate al mejor postor.

28. El Depósito de 10.000 rs. de que trata la condicion 3.ª hecho por los autores de las proposiciones mas ventajosas permanecerá subsistente para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 á los demás proponentes se les devolverán en el acto sus pliegos con los documentos que acompañaron.

29. Hecha por S. M. la adjudicacion definitiva del remate á los 8 dias de comunicarse esta resolución al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, cuyo derecho y gastos asi como los de 2 copias para la Direccion general de Establecimientos penales y los devengados por el escribano por su asistencia al acto de la subasta serán de cargo y cuenta del rematante.

30. El anuncio, para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Barcelona y Zaragoza. Madrid 10 de Junio de 1864.—El Director, Juan Valero y Soto.—Aprovado.—Cánovas del Castillo.

Circular número 466.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos provincia de Zaragoza.

Lista de los propietarios á quienes ha de ocuparse terrenos con la construccion de la travesía de Villarroya de la Sierra en la carretera de primer órden de la venta de Valcorba á Calatayud.

- D. Vicente Sevilla.
- Vicente Gonzalez Agüero.
- Matias Torres.
- Vicente Martinez.
- Eugenio Abad.
- Pedro Marco.
- Esteban Melarde.
- Julian Aranda.
- Lorenzo Perez.
- Joaquin Vergara.
- Leonardo Blasco.
- Joaquin Cestero.
- Miguel Sevilla.
- Manuel Lozano.
- Joaquin Liñan Cementerio.
- Domingo Ladron Herreras.
- Tamás Gimenez.
- José Alcain.
- Manuel Alcain.
- Rosendo Sociats.
- Antonio Agüero.

Zaragoza 8 de Junio de 1864. —Martin Recarte.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados á los cuales les señalo el plazo de 20 dias para que presenten sus reclamaciones en este Gobierno con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; en la inteligencia de que transcurrido aquel sin verificarlo no se admitirá ninguna. Zaragoza 16 de Junio de 1864.—El Gobernador interino, Joaquin Antonio de Cezar.

Circular núm. 320.

Carretera de tercer órden de Alhama al estinguído Monasterio de Piedra.

Relacion de los nombres de los propietarios á quienes se les ocupa terreno con la construccion de la referida carretera.

Término de Alhama.

Nombres de los propietarios y clase de las fincas.

- D. Manuel Arcos campo de regadio.
- Pedro Martinez id. id.
- Juan Martinez id. id.
- Manuel Nebra id. id.
- Francisco Mateo id. id.
- Viuda de Pascual Bueno id. id.
- Antonio Montero id. id.
- Viuda de Antonio Tirado id. id.
- Baltasar Polo id. id.
- Antonio Rivas id. id.
- Manuel Arcos campo secano y era.
- Ventura Padilla id. id.
- Manuel Perez id. id.
- Del Estado id. id.
- Pascual Moros id. id.
- Manuel Arcos id. id.
- Viuda de Antonio Ariza id. id.
- Manuel Arguedas id. id.
- Baltasar Polo Secano viña y Yermo.
- Millan Perez viña de secano.
- José Moros id. id.
- Tomás Moros campo id.
- José Moros viña id.
- Vicente Bueno campo id.
- Ignacio Colás viña id.
- Enrique Arcos yermo id.
- Domingo Oria viña id.
- José Lizado Campo id.
- Diego Lázaro, Yermo id.
- Viuda de Ramon de Diego, Viña id.
- Viuda de Domingo Moros, Viña id.
- Manuel Arcos, Viña id.
- Felipe Cubero id. id.
- José Chilla id. id.
- Francisco Remacha Campo id.
- Francisco Remacha id. id.
- Pablo Arcos id. id.
- Pascual Cebolla id. id.
- Felipe Cubero Viña id.

Viuda de Vicenie Mendoza id. id.  
Viuda de Domingo Moros Campo y viña id.

Término de Godojos.

- Bernabé Castejon, Viña de secano.
- Bernabe Castejon, Campo id.
- Juan Salcona Yermo id.
- Agustin Torres Viña id.
- Antonio Castejon id. id.
- Juan Salcona Campo, id.
- Teodoro Salcona, Viña id.
- Teodoro Salcona Campo id.
- José Martinez Viña id.
- Joaquin Ruiz de Azagra, Viña id.
- Herederos de Rafael Castejon, Campo id.
- Joaquin Ruiz de Azagra Viña id.
- Manuel Castejon Campo id.
- José Castejon Viña id.
- Bernardo Castejon Campo id.
- Joaquin Ruiz id. id.
- Mariano Alda id. id.
- Manuel Castejon Campo y viña id.
- Pedro Cubero Campo id.
- Martin Cnbero id. id.
- Bernabé Castejon id. id.
- Mariano Salcona Yermo id.
- Toribio Galbez Campo id.
- Toribio Galbez Campo y Yermo id.

Término de Caronas.

- Pascual Alcalá, Campo de Secano.
- Andres Minguijon, Viña id.
- Andres Minguijon, Campo id.
- Andres Minguijon, Viña id.
- Narciso Cortes, Campo id.
- Manuel Lefuente Ortega, Campo id.
- Baltasar Lafuente id. id.
- Manuel Casado id. id.
- Bernabé Minguijon id. id.
- Andrés Minguijon id. id.
- Angel Minguijon id. id.
- Manuel Alcalá Tello, Campo de Regadio.
- Andrés Minguijon id. id.
- D. Prudencio Hernando, id. id.
- Viuda de Zacarías Ortega, id. id.
- Tomás Gimeno, id. id.
- Francisco Melendo, Campo Secano.
- Andrés Minguijon, Campo de Regadio.
- Cristino Fernandez, id. id.
- Mariano Fernandez id. id.
- Vicente Arcala id. id.
- Andrés Minguijon campo Secano.
- Ramon Minguijon id. id.
- Angel Gascon id. id.
- Viuda de Francisco Alcalá yermo id.

Zaragoza 17 de Junio de 1864 —El Ingeniero Jefe, Martin Recarte.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 17 de Julio de 1853, se inserta en este periódico oficial la precedente lista para conocimiento de los propietarios á quienes han de expropiarse terrenos por las obras de la car-



retera que se expresa á los cuales les señalo el plazo de 10 dias para que presenten sus reclamaciones en el concepto de que transcurrido este no se admitirá ninguna. Zaragoza 18 de Junio de 1864. —El G. I. Joaquin Antonio de Cezar.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

**ESTANCADAS.**

Circular número 23.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice en 7 del actual, aclarándolo el 13, lo siguiente:

«Con arreglo á lo mandado en las Instrucciones de 16 de Abril de 1816, 11 de Diciembre de 1824 y 1.º de Enero de 1838, debe verificarse el reposo y recuento de los efectos estancados que resulten existentes el dia último del presente mes en los almacenes y espededurías de esa provincia. En su consecuencia la Direccion ha acordado recomendar á V. la observancia de las prescripciones que la misma le tiene hechas en circulares de 4 de Diciembre de 1859 y 18 de Noviembre de 1864, que tratan separadamente de los artículos de sal, tabacos y pólvora á las cuales debe limitarse el espresado servicio. Con tal motivo cuidará V. de comunicar las órdenes oportunas con la anticipacion necesaria y que el acto de recuento y reposo se verifique con la mayor escurpulosidad para que por sus resultados puedan dictarse cuantas medidas sean de interes para la Hacienda. —Tambien adoptará V. las precauciones que convengan para que dentro del mes actual tengan ingreso en Tesorería los valores de las Rentas correspondientes al presupuesto del año económico que termina. —Del recibo de esta orden dará V. á la Direccion el aviso correspondiente.»

«Y lo traslado á los administradores subalternos de Rentas estancadas de la provincia, para su observancia y cumplimiento, haciéndoles las advertencias siguientes:

1.º Que el reposo y recuento ha de practicarse tan solo en las Administraciones subalternas y precisamente el dia 30 del actual, despues del toque de oraciones.

2.º Que ha de verificarse por solos los ramos de tabacos, pólvoras y sales, no omitiendo los envases en las que los tengan y existan vacíos por haberse despachado el género ó artículo que contuvieran.

3.º Que á estos actos ha de concurrir la autoridad local con su escribano si le hubiere en la loca-

lidad, y en su defecto el secretario de Ayuntamiento, para lo cual invitarán atentamente á aquella, á fin de que se sirva fijar la hora.

4.º Que de no concluirse el reposo y recuento en la misma tarde, ha de continuar indefectiblemente al siguiente dia 1.º de Julio por la mañana, caminando en armonía las autoridades con los administradores para que lo repesado ó recuento, no pueda volver á confundirse con la pendiente de esta operacion.

5.º Que por cada renta, ó sea repitiéndolo, tabacos, sales y pólvoras con sus envases, han de estender los Escribanos ó Secretarios, segun los casos, testimonios ó certificaciones por duplicado, que firmará tambien con su conformidad si lo estuviese el administrador y visará y sellará la autoridad.

6.º Que unos y otras han de guardar el mismo orden y nomenclatura con que aparecen en las cuentas impresas, para lo cual facilitarán los Administradores un ejemplar de cada una á los escribanos secretarios.

7.º Que los testimonios ó certificaciones han de estenderse en papel del sello de oficio, y el de tabacos, apaisado, sin omitir á que clase de papel pertenecen los cigarrillos, y en que latas se halla el picado, y en él y en todos los demás, se espresará en letra á su pie, lo que en guarismo se haya antes consignado.

8.º Que ambos ejemplares por cada renta se acompañen á las cuentas de este mes, como justificante de que las existencias que resultan son las mismas que aparecen de aquellos documentos, en lo cual ha de cuidarse no haya la mas pequeña é insignificante diferencia.

9.º Que la remision de las cuentas ha de verificarse con ellos, lo mas tarde el dia 3 de Julio, para que el 4 obren todos en esta Administracion á fin de proceder á su exámen formalizacion é ingreso de los valores que arrojen dentro de la 4.ª semana del mes, para lo que remesarán oportunamente los fondos necesarios á sus apoderados.

10.º Que no obstante esto, el dia 24 del actual las corten provisionalmente y formen una nota argleada al modelo que al final se inserta, con objeto de que dentro de él pueda ingresarse lo que importe, para lo cual enviarán tambien las cantidades necesarias hasta el 27.

11.º Que para conciliar el servicio público que en ningun caso ni por causa alguna puede ni debe quedar desatendido, con el tiempo que necesitan los administradores para preparar el reposo y recuento,

surtan abundantemente á los estanqueros de su distrito el dia 23, obligándoles á recibir lo que consideren necesario para el consumo hasta fin del mes, á fin de que solo en casos muy especiales, urgentes y extraordinarios, pueda alterarse el reposo y recuento particular que el Administrador que examine bien en su cargo debe hacerse antes, para preparar y facilitar el oficial, por cuyo medio se conseguira tambien, que de no darse la ocasion de urgencia, sirva la nota indicada en la advertencia anterior, como base preparatoria para la mas pronta rendicion de las cuentas.

12.º Que los sellos para pagos de la correspondencia telegráfica, que tan pronto como esta Administracion reciba distribuirá, puesto que deben regir desde 1.º de Julio, no han de incluirse en el recuento de fin del actual, aun cuando obren como es de creer obrarán entonces en las administraciones, porque pertenecen á un servicio que principia con el año económico que vá á entrar.

Espera la Administracion y lo encarga y recomienda á los Sres. Alcaldes y Administradores dediquen á este asunto el mayor celo para que ejecutándose bien el reposo y recuento no dé despues lugar á reparo ni rectificacion de ningun género, con cuyo motivo y por si alguna duda les ofreciese sin embargo de lo minuciosa que es, les ofrece, responder sin pérdida de tiempo cuanto se le consultare. —Zaragoza 16 de Junio de 1864. —Ramon Gonzalez.

NOTA de los ingresos que pueden verificarse en la Tesorería de la provincia á cuenta de productos de este mes.

Rentas.	Ramos.	Importe.	Total.
Tabacos.	Tabacos.	20.000	20000
	Superior.	1.000	
	Fina.	4.000	4000
	Minas.	2.000	
Pólvoras.			
Sal.	Sal.	6.000	6000
	Papel sellado	4.000	
	Judicial	2.000	
	Reintegro	4.000	
Sello del Estado.	Multas	1.000	40000
	Sellos de giro	500	
	Id. de comercio	100	
	Id. de recibos	400	
	Id. de correos	1.000	
	Totales.		40.000

Advertencia: Tendrán presente los Administradores que en los estancos no hay reposo, ni recuento, ni de efectos timbrados en las administraciones; pero la cuenta de estos se rendirá cuando las demás para evitar complicaciones.

**ESTANCADAS**

Circular número 23.

Instruidos por esta Administracion de mi cargo los oportunos espedien-

tes para la provision de los estancos á que se refiere el anuncio de la misma inserto en el número 72 de este periódico oficial correspondiente al 8 de Mayo próximo pasado, finado el término que en él se consignó para la admision de solicitudes hechas despues las propuestas al Sr. Gobernador de la provincia, y elegidos y nombrados por este en 50 del mismo, estanqueros en propiedad de los pueblos que á continuacion se espresan, los sujetos que respectivamente se mencionan, prevengo á los Administradores subalternos de rentas estancadas de todos los partidos les reconozcan como tales, á cuyo fin y mientras se registran y se les envían sus títulos para la toma de razon, se dirigen á los interesados en este dia por su conducto las credenciales para que se les entreguen; pero como de tomar posesion de sus cargos en el corriente mes habian de surgir complicaciones necesariamente, tanto porque con arreglo á instruccion no puede dárseles interin se llenan las formalidades de reintegro del papel sellado correspondiente á los mencionados títulos su registro y copias, de todo lo cual se cuidará esta dependencia como porquiesiendo mes en que concluye el ejercicio del año económico actual, tambien se dificultarian las operaciones del momento que en él han de practicarse entorpeciendo precisamente el servicio la formacion de nóminas duplicadas y demás documentos, y mucho mas concurriendo el reposo; he acordado tambien, que hasta el 1.º de Julio próximo, para cuyo dia tendrán ya los subalternos aquellos documentos, no les den la posesion, debiendo continuar los actuales estanqueros.

Al concluir no tiene la Administracion que advertir apenas cosa alguna respecto á la formalidad que debe presidir llegado el dia indicado 1.º de Julio porque en la esencia, está todo reducido á que los nuevos estanqueros se impongan de sus obligaciones que los Administradores les explicarán, y á que en el acto y pagándoselas al contado, reciban de los cesantes cuantas existencias de tabacos, sellos de correos, pólvoras y efectos timbrados les resulten.

Zaragoza 13 de Mayo de 1864. —Ramon Gonzalez.

Nombramientos á que se refiere la circular anterior.

*Partido de Ateca.*

Alconchel, D. Dionisio Garcia.  
Berdejo, D. Bernardo Carrera.  
Bijuesca, D. Tomás Cano.  
Bubierca, D. Pascual Sison.  
Cabola fuente, D. Manuel Nieto.  
Cimballa, D. Tomás Elbaro.  
Clarés, D. Vicente Felipe.  
Embíd de Ariza, D. Juan Bailon.  
Godojos, D. Domingo Oria.  
Malanquilla, D. José Cano.  
Sisamon, D. Benito Martinez.  
Torrehermosa, D. Inocencio Alonso.  
Torrijo, D. Francisco Polo.  
Valtorres, D. Manuel Vebas.

*Partido de Belchite.*

Lagata, D. Ilarion Acin.  
Puebla de Alborton, D. Sebastian Prat.

*Partido de Borja.*

Albeta, D. José Huerta.  
Ambel, D. Juan Baylac.  
Bisimbre, D. Leandro Serrano Santos.  
Boquiñeni, D. Pedro Sanchez.  
Bulbiente, D. Juan Antonio Murillo.  
Agon, D. Lorenzo Perez.  
Borja, D. Angel Casajús y Vicenta.



*Partido de Calatayud.*

Alarba, D. Valero Estremera.  
 Aluenda, D. Nicolás Perez.  
 Castejon de Alarba, D. Santiago Cebrian  
 Embid de la Rivera, D. Alejos Morlanes y Mingote.  
 Nigüela, D. José Sierra.  
 Orera, D. Fabian Condon.  
 Sediles, D. Ceferino Zuera.  
 Tierga, D. Sebastián Fraile.  
 Torralba de Ribota, D. Tomás Lara.  
 Viver de las Sierraa, D. Francisco Melus.

*Partido de Caspe.*

Cinco olivas, D. Miguel Domingo.  
 Caspe, D. Antonio Píera.  
 Fayon, D. Sebastian Pipio.

*Partido de Cariñena.*

Aladren, D. Felipe Lain Gimeno.  
 Cerveruela, D. Francisco Lázaro.  
 Longares, D. Pascual Auson Badenas.  
 Luesma, D. Blas Garcia  
 Tosos, D. Genaro Hernandez.

*Partido de Daroca.*

Manchones, D. Blas Blasco.  
 Torralba de los Frailes, D. Bernardo Sabiron.

*Partido de Egea.*

Ardisa, D. Manuel Gil.  
 Castejón de Valdejasa, D. Francisco Ibañez.  
 Viota, D. José Lozano.  
 El Frago, D.ª Angela Gimenez.  
 Las Pedrosas, D.ª Antonia Trullenque.  
 Ores, D.ª Isabel Gimenez.  
 Santa Eulalia de Gállego, D. Mariano Montori.  
 Tauste, D. Apolonia Romeo.  
 Valpalmas, D. Cecilio sanz.

*Partido de la Almunia.*

Lucena, D. Isidro Diez.  
 Chodes, D. Ramon Cabezas.

*Partido de P.na.*

Alforque, D. Tomás Pinós.  
 Farlete, D. Manuel Azara.  
 Nuez, D. Juan de Abenia.

*Partido de Sos.*

Castiliscar, D. Manuel Cortes.  
 Fuencalderas, D. Miguel Borruel.

*Partido de Tarazona.*

Cunchillos, D. Juan Giménez.  
 Grisel, D. Mariane Zueco (su viuda.)  
 Litago, D.ª Maria Aperte.  
 Lituénigo, D. Angel Diago.  
 Los Fayos, D. Melchor Bonillas.  
 S. Martin de Moncayo, D. Martin Ibañez  
 Tórtolas, D. Domingo San Miguel.  
 Trasmoz, D. Santiago Gallo.  
 Vera, D. Ramon Garcia.  
 Vierlas, Manuela Gil.

*Partido de Zaragoza.*

Terrecilla de Valmadrid, D. Severo Royo

**VENTA PUBLICA.**

A voluntad de su dueño que lo es la M. I. Sra. Baronesa viuda de la Linde vecina y residente en la ciudad de Zaragoza, se vende en pública subasta, las fincas rústicas, Urbanas y censos siguientes:

1.º Una pieza de siete anegadas sita en el término de Terrer, confrontante por el Norte con camino, por mediodia con pieza del mismo, por Oriente con Iñigo Campos, y Poniente con brazal de herederos; tasada en siete mil ochocientos setenta y cinco rs. vn.

2.º Una anegada de tierra en el campo confrontante por Norte con la Azequia de la Ijuela por mediodia y poniente con Manuel Lozano, por Oriente con Tomas Ruiz; tasada en mil quinientos rs. vn.

3.º Nueve anegadas y un cuartal de tierra en el campo confrontante por Norte con Iñigo Campos, mediodia con acequia molinar, por Oriente con Luis Herrea, por poniente con Iñigo Campos y Sr. Conde Argillo, tasado en doce mil reales vn.

4.º Tres anegadas en la torre término de Terrer, confrontante por Norte con brazal de herederos, mediodia con Pedro Mateo, por Oriente con brazal, y por poniente con Francisco Minquion, tasados en tres mil setecientos cincuenta reales vn.

5.º Cuatro anegadas en el mismo término, confrontante por Norte con acequia de Monroy, por mediodia con Camino, por Oriente con D. José María Perez y por poniente con Valentin Herrea; tasados en cuatro mil quinientos rs. vn.

6.º Tres anegadas de tierra en el caidero de Terrer, confrontante, por Norte con José Bernal, por mediodia rio Jalón, por Oriente Harrio Cantarero y por poniente con brazal; esta finca tiene una chopera, tasado en diez mil setecientos cincuenta rs. vn.

7.º Cinco anegadas y cuartal de tierra en la Lámpara término de Terrer, confrontante por Norte con viuda de Francisco Herrero, por mediodia con acequia Moliner por Oriente con Manuel Misesquifon y por poniente con Francisco Misesquifon; tasados en ocho mil seiscientos reales vn.

8.º Siete anegadas en la Esparraquera término de Terrer, confronta por Norte con brazal, por medio diacon via férrea, por Oriente con Vicente Lahoz y brazal, y por poniente con Silbestre Fuentes; tasados en diez mil quinientos rs. vn.

9.º Tres y media anegadas, que la cruza la via ferrea en dicho pago, confronta por Norte con N. Terrer, por mediodia rio Faloa, Oriente Judas Perez y por Poniente con brazal, tasado en cuatro mil quinientos rs. vn.

10. Cinco anegadas en el campo término de Terrer que confronta por Norte con otro del mismo, por mediodia con acequia Molinar, por Oriente Sr. Conde de Arjillo y poniente con brazal, tasadas en seis mil reales vn.

11. Dos anegadas en dicho pago, confrontan por Norte con Juan Pelagrin, por mediodia y Oriente con camino, y por Poniente con Juan Antonio Campos, tasadas en dos mil seiscientos rs. vn.

12. Siete cuartales de tierra en el Trujalejo término de Terrer confrontante por Norte con Antonio Casas, por mediodia con Antonio Martinez, por Oriente con Tomás Moral, y por poniente con Vicente Lahoz, tasados en dos mil seiscientos veinticinco rs. vn.

13. Siete cuarteladas en la calleja término de Terrer confronta por Norte con D. Alejandro Cantarero mediodia con brazal tambien y poniente con el Sr. Conde de Argillo tasadas en cuatro mil quinientos rs. vn.

Uu Tresedo de doce medias de trigo puro que paga Bernardo Duvau, del pueblo de Terrer, sobre pieza de cuatro anegadas en San Gregorio, confronta con acequia de Campel y brazal de herederos.

Otro Tresedo de siete medias de trigo que paga Iginio Bernal de Valtorres, sobre 3 anegadas y tres cuartaladas en la boquera partida de las Hacetas, término de los Torquillos confrontan con pieza de los herederos de José Navarro, senda de herederos y pieza de Juan Marco.

Otro de doce medias de trigo, que paga D. Manuel Cejado de Ateca, sobre un campo sito en el azud de S. Blas de dicho Ateca (este está por aclarar).

Otra de diez y seis rs. vn. que paga José Luis del pueblo de Terrer, sobre Casa en dicho pueblo.

Otro de diez y seis rs. vn. que paga D. Martin Minquifon del pueblo de Terrer, sobre una casa junto á la del Luis.

Otra de cuarenta y cinco reales seis mrs. vn. que paga Juan Ibañez del pueblo de Aluenda. Una casa sita en la plaza de San Andres de esta ciudad de

Calatayud, confronta con otra que perteneció al Hospital de la misma, y con la cuesta de Santa Ana, con la obligacion de pagar a dicho Hospital cien reales vn. de Treudo tasado; en ocho mil rs. vn.

Uu censo de ciento veinte reales vn. que pagan los propios del pueblo de Aniñon en los años impares.

Para cuyo remate se ha señalado el dia primero de Julio próximo vniente á las once horas de su mañana en Calatayud ante D. Julian Ortega Notario público del colegio territorial de Aragon que vive en la calle de la Concepcion número 2, entresuelo de la derecha principal, cuyas fincas se venderán al mejor postor no admiliéndose postura que no cubra la tasacion, en las que la tengan, en cuyo local estarán de manifesto los títulos de su legitimidad para satisfaccion de las personas á cuyo favor quedan trazadas aquellas, siendo de cuenta de las mismas los gastos de Escritura y demás. Calatayud doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.— El Administrador, Pedro Gil.

El repartimiento de la Contribucion territorial de la villa de Pedrola, correpondiente al año económico de 1864 á 1865 está de manifesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias á los efectos que procedan.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Trasmoz correspondiente al año económico de 1864 á 1865, está de manifesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de 8 dias á los efectos que procedan.

El repartimiento de Contribucion del pueblo de Letux estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo por el término de 8 dias á contar desde la fecha.

Desde el dia 20 al 28 del presente mes, el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del pueblo de Lagata, estará espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de instruccion.

Imp. de Antonio Gallifa.